

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE DEBERÁ SER ENTREGADO A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA SU UTILIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ

ANTECEDENTES

I.- El diez de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- A través del oficio número ENBC/UPIS/3697/09 de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, dirigido a la Directora General del Instituto Electoral del Estado, el Director de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional informó sobre la cotización para la producción y suministro de doce mil setecientos sesenta y cuatro frascos de líquido indeleble, mismos que tienen como finalidad utilizarse el próximo cuatro de julio de dos mil diez, con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado.

En el ejercicio de dicha función se deben observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

2.- Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto.

En relación con lo anterior, el diverso 71 del citado ordenamiento indica que son órganos del Instituto: el Consejo General; los Consejos Distritales y Municipales Electorales; y las Mesas Directivas de Casilla.

3.- Que, el artículo 267 fracción VI del Código de la materia establece que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las Casillas, a más tardar cinco días antes de la elección, el líquido indeleble, cuyas características y calidad deberán ser encargadas por el Consejo General a una Institución de prestigio, a fin de que se garantice plenamente su eficacia, así como que los envases que lo contengan presenten los elementos que los identifiquen.

De igual forma, el artículo 280 fracción II párrafo cuarto del citado ordenamiento señala que el Secretario de la Casilla anotará la palabra “VOTÓ” en el espacio destinado para ello en el Listado Nominal correspondiente y procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

En atención a lo anterior, por líquido indeleble se entiende el material electoral utilizado el día de la jornada, compuesto por una sustancia química perdurable, soluble, de color amarillo opaco, elaborada ordinariamente con ácido acético y que al contacto con la piel y la luz solar no se borran tan fácilmente, razón por la que su uso es autorizado por el Órgano Electoral para aplicarlo en el pulgar derecho de los electores que emiten su voto.

En ese sentido, atendiendo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior el Consejo General de este Organismo Electoral considera que el líquido indeleble es un material cuya finalidad es la de garantizar la seguridad y transparencia de las actividades que desarrollen las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, estimando que el mismo debe reunir ciertas especificaciones técnicas en su composición que permitan asegurar su efectividad.

4.- Que, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 103 del Código de la materia la Dirección de Organización Electoral de este Instituto se avocó a investigar qué institución sería la idónea para elaborar el referido líquido indeleble; resultando que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, además de su indudable prestigio, cumplía con las especificaciones para la formulación del citado líquido, es decir, características, cotización, condiciones de pago y tiempo de entrega.

En ese sentido, las especificaciones del líquido indeleble son las siguientes:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ENVASE TIPO ROLL-ON PARA PIGMENTADOR DE PIEL	
ENVASE ROLL-ON PARA EL LÍQUIDO INDELEBLE	Resistente a las propiedades químicas del líquido indeleble por lo menos durante 6 meses de almacenamiento y durante su utilización hasta 50° C
MATERIAL DE FABRICACIÓN:	Polietileno de alta densidad pigmentado en negro.
CONTENIDO NETO:	Para más de 450 aplicaciones.
DIMENSIÓN DEL ENVASE (SIN CANICA):	Alto: 116 mm. Diámetro exterior: 40 mm.
ESPESOR DE LA PARED DEL ENVASE:	2 mm.
TAPA MATERIAL DE FABRICACIÓN:	Polipropileno.
DIMENSIONES DE LA TAPA:	Diámetro exterior: 39 mm. Alto: 40 mm.
CANICA APLICADORA MATERIAL DE FABRICACIÓN:	Polietileno de alta densidad.
DIÁMETRO:	25 mm.

De acuerdo con lo indicado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional el pigmentador de piel es un compuesto nombrado químicamente que al combinarse con la queratina forma un nuevo componente que es colorido. A este fenómeno se le designó como “una pigmentación de la piel”

Así, en el proyecto remitido por la mencionada Institución se especifica que la interacción química requiere de una formulación con las siguientes características:

- a) La pigmentación de la piel debe durar intacta durante toda la jornada electoral que es de 10 a 12 horas.
- b) Sistema para lograr la penetración del reactivo en la parte escamosa del dedo pulgar.
- c) Un colorante o tinta guía para que la pigmentación sea instantánea, debido a que la reacción entre la queratina y el pigmentador tarde en aparecer 15 segundos.
- d) Como resultado de la pigmentación, se establece como control de calidad que a los 10-15 segundos (según la piel) deba estar terminada la reacción química entre la piel y el pigmentador.
- e) El secado de la formulación líquida del pigmentador debe ser en 15 segundos máximo.
- f) Debe ser indeleble a toda prueba de frotación con cualquier tipo de sustancia después de 15 segundos.
- g) Debe tener una estabilidad para ser almacenada a temperaturas de hasta 50° C durante cinco meses y que no pierda su formulación original con una degradación límite inferior del 2 por ciento.
- h) Establecer todos los controles de calidad tanto de materia prima como de producto terminado.

i) Llevar a cabo el proceso de escalamiento para la elaboración de lotes de 200, 500, 600, 1000 litros, estableciendo los parámetros de fabricación y los requerimientos de ingeniería de detalle.

j) Los estudios toxicológicos que garanticen el uso de esta formulación para ser aplicada en el dedo pulgar con un área aproximadamente de 2 cm^2 , tomando en cuenta que el área promedio de la piel en un humano es de 1.5 a 2.0 m^2 y que corresponde al 16% del peso corporal. La toxicidad en este caso de la formulación corresponde a una dosis letal media (LD_{50}) de 1.06 g/kg en ratón en aplicación oral 0.82 g/kg interperitoneal en ratones PIALA. Lo anterior significa que una gota aplicada en el dedo pulgar corresponde a 0.05 gr para una persona de 55 kg de peso promedio aplicando 2 cm^2 en el dedo pulgar corresponde al 1.3% de su piel para un individuo de 55 kg de peso y 1.6 m^2 superficiales de su piel, tomando en cuenta que se aplica en el dedo pulgar que es una zona en donde hay terminaciones nerviosas y existen células muertas (zona de queratina, escamas y sin irrigación sanguínea). Lo anterior nos muestra una garantía muy amplia para asegurar que el producto acorde con su uso es prácticamente inocuo.

k) El pigmentador de piel es un producto único y original diseñado exclusivamente para procesos electorales que garanticen y en lo que corresponda autenticen y verifiquen la legalidad de las elecciones; por lo tanto, la formulación total se debe manejar como una secrecía industrial considerada como un sistema de seguridad más que como una tinta indeleble o un simple pigmentador de piel. La formulación debe contener candados (en este caso químicos) que permitan en un momento dado aclarar legalmente si este producto fue o no alterado, o si fue falsificado.

Como parte del sistema de seguridad, cada producción lleva una formulación deferente que puede ser caracterizada fácilmente.”

En virtud de lo anterior, el Consejo General de este Organismo estima que las propiedades del líquido indeleble que se han mencionado anteriormente garantizarán su efectividad, por lo que autoriza su utilización durante el desarrollo de la Jornada Electoral el próximo cuatro de julio de dos mil diez.

5.- Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el diverso 267 fracción VI del Código de la materia los envases que contendrán el líquido indeleble deberán presentar los elementos que los identifiquen, así como las siguientes manifestaciones:

- Que el envase sólo se abrirá cuando se instale la casilla en presencia de los partidos políticos;
- Que se aplicará exclusivamente en el dedo pulgar derecho de los electores, una sola vez después de que votaron;
- Las recomendaciones de no voltear el envase al aplicar; de no dejarlo al alcance de los niños y evitar el contacto con la boca y ojos;
- Las advertencias de que el uso del citado producto es de carácter oficial y sólo podrán aplicarlo los funcionarios de las Mesas Directivas de las Casillas;
- De no tener ningún otro uso;

- De ser para uso exclusivo del Instituto Electoral del Estado para la elección de Diputados al Congreso del Estado, de Gobernador del Estado y de Miembros de los Ayuntamientos;
- Para utilizarse únicamente el cuatro de julio de dos mil diez en el desarrollo de la Jornada Electoral; y
- Que el referido producto fue desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

6.- Que, tomando como parámetro lo establecido por el primer párrafo del artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado este Cuerpo Colegiado determina que dicho Comité de Adquisiciones deberá realizar las acciones necesarias para la adjudicación del líquido indeleble materia de este acuerdo.

En tales condiciones y en atención a que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, es la única Institución especializada en la elaboración del referido líquido indeleble y cuenta con la solvencia necesaria, pues de la experiencia obtenida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete se observó que la Institución en referencia cumplió con las especificaciones y medidas de seguridad requeridas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina procedente que sea a ésta Institución a la que se le adjudique y contrate de manera directa su elaboración.

7.- Que, este Órgano Central con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia faculta a su Consejero Presidente para que por su conducto se haga del conocimiento del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado el presente acuerdo.

Asimismo, faculta a dicho funcionario electoral para que, una vez que este Organismo Electoral cuente con el líquido indeleble materia de este acuerdo, efectúe ante la presencia del Consejo General la demostración de la efectividad de sus características.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba las especificaciones y la utilización del líquido indeleble que se aplicará el día de la Jornada Electoral, así como su adquisición a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, en los términos a que se refieren los considerandos 4 y 5 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que el Comité de Adquisiciones de este Organismo deberá realizar las acciones necesarias para la adjudicación del líquido indeleble materia de este acuerdo, de conformidad con lo referido en el considerando 6 del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que por su conducto se haga del conocimiento del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado el presente acuerdo, atendiendo a lo indicado en el considerando 7 de este acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para efectuar la demostración de la efectividad de las características del mencionado líquido indeleble ante los Integrantes del Consejo General, en términos del considerando 7 del presente documento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS